



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Auto Inadmisorio: 18 de marzo de 2022
Días para subsanar: 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022
Días inhábiles: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo

Secretario

Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Exclusión de Bienes Herenciales
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00090 00
Demandante:	Trinidad del Socorro Ramirez Murillas en representación de Carlos Abel Ramirez Murillas
Auto:	406

ASUNTO

Decidir acerca del rechazo de la demanda como consecuencia de la no subsanación de la misma.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, sin que a ello hubiera procedido, se tiene entonces que la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXCLUSIÓN DE BIENES HERENCIALES**, instaurada a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 065

Abril 06 de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52186dc677fe940808dd091826e51a53d9317ef1ae26be41c5e3f1f84a0b3a53**

Documento generado en 05/04/2022 03:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>